

LA PLATA,

07/08/2020

VISTO el expediente N° 22700-0031639/2020, por el que se propicia considerar abonadas en término determinadas cuotas del Impuesto Inmobiliario correspondientes al componente Básico de los inmuebles de la Planta Urbana Edificada y Baldía y del Impuesto a los Automotores –excluidas las embarcaciones deportivas o de recreación-; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Normativa N° 4/2020 y modificatorias, esta Autoridad de Aplicación estableció, para el ejercicio fiscal 2020, el calendario de vencimientos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, agentes de recaudación y agentes de información;

Que, posteriormente, ante el actual contexto de emergencia sanitaria, esta Agencia de Recaudación dictó las Resoluciones Normativas N° 27/2020, N° 34/2020 y N° 40/2020, a través de las cuales se consideraron abonadas en término las cuotas N° 2 y N° 3 del Impuesto Inmobiliario correspondientes al componente Básico de los inmuebles de la Planta Urbana Edificada y Baldía, y las cuotas N° 2 y N° 3 del Impuesto a los Automotores –excluidas las embarcaciones deportivas o de recreación-;

Que, por otra parte, ante el actual panorama sanitario, mediante el Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27541, en virtud de que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia con relación al Coronavirus COVID-19;

Que en el mismo contexto se dictó el Decreto Provincial N° 132/2020, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días;

Que de acuerdo con el Decreto Provincial N° 203/2020, se dispuso suspender el deber de asistencia a los lugares de trabajo en el ámbito provincial entre los días 1° al 12 de abril de 2020, siendo prorrogado este mismo, sucesivamente por los Decretos Provinciales N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020 y N° 689/2020;

Que por Decreto Nacional N° 297/2020 se dispuso, hasta el 31 de marzo de 2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, siendo prorrogado este mismo por los Decretos Nacionales N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020 y N° 641/2020;

Que, en el marco de dichas regulaciones, sus eventuales prórrogas y con el fin de aliviar la situación de los contribuyentes, esta Agencia de Recaudación ha venido implementando medidas a través de las cuales ha pospuesto los vencimientos originalmente previstos en el pertinente calendario, ampliando los plazos para el cumplimiento de diversas obligaciones;

Que el mantenimiento del contexto reseñado, torna oportuno adoptar esta nueva medida, a fin de considerar abonadas en término las cuotas N° 3 del Impuesto Inmobiliario correspondientes al componente Básico de los inmuebles de la Planta Urbana Edificada y Baldía hasta el día 20 de octubre de 2020 inclusive; las cuotas N° 4 del Impuesto Inmobiliario correspondientes al componente Básico de los inmuebles de la Planta Urbana Edificada y Baldía hasta el día 17 de noviembre de 2020 inclusive, la cuota N° 5 del Impuesto Inmobiliario correspondiente al componente Básico de los inmuebles de la Planta Urbana Edificada hasta el día 15 de diciembre de 2020 inclusive; la cuota N° 2 del Impuesto a los Automotores –excluidas las embarcaciones deportivas o de recreación- hasta el día 24 de septiembre de 2020 inclusive; la cuota N° 3 del Impuesto a los Automotores hasta el día 15 de octubre de 2020 inclusive, la cuota N° 4 del Impuesto a los Automotores hasta el día 19 de noviembre de 2020 inclusive, la cuota N° 5 del Impuesto a los Automotores hasta el día 17 de diciembre de 2020 inclusive;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Considerar abonadas en término las cuotas N° 3 del Impuesto Inmobiliario correspondientes al componente Básico de los inmuebles de la Planta Urbana Edificada y Baldía, en tanto el importe correspondiente a las mismas sea ingresado hasta el día 20 de octubre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°. Considerar abonadas en término las cuotas N° 4 del Impuesto Inmobiliario correspondientes al componente Básico de los inmuebles de la Planta Urbana Edificada y Baldía, en tanto el importe correspondiente a las mismas sea ingresado hasta el día 17 de noviembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 3°. Considerar abonada en término la cuota N° 5 del Impuesto Inmobiliario correspondiente al componente Básico de los inmuebles de la Planta Urbana Edificada, en tanto el importe correspondiente a la misma sea ingresado hasta el día 15 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4°. Considerar abonada en término la cuota N° 2 del Impuesto a los Automotores –excluidas las embarcaciones deportivas o de recreación-, en tanto el importe correspondiente a la misma sea ingresado hasta el día 24 de septiembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 5°. Considerar abonada en término la cuota N° 3 del Impuesto a los Automotores, en tanto el importe correspondiente a la misma sea ingresado hasta el día 15 de octubre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 6°. Considerar abonada en término la cuota N° 4 del Impuesto a los Automotores en tanto el importe correspondiente a la misma sea ingresado hasta el día 19 de noviembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 7°. Considerar abonada en término la cuota N° 5 del Impuesto a los Automotores, en tanto el importe correspondiente a la misma sea ingresado hasta el día 17 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.